

Asunto: Traslado Resolución de respuesta a de Acceso a la Información formulada por D.

El Sr. Gerente de la GMU, con fecha 11 de septiembre de 2025, ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“RESOLUCIÓN

Con fecha 28 de julio, tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por D. ***** , solicitud que quedó registrada con el número 2025/***** , recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras el día 12 de agosto de 2025.

Con fecha 15 de agosto de 2025, el Servicio de Atención Ciudadana, Procesos y Transformación Digital, solicita informe al Servicio de Patrimonio, Registro Municipal de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías que con fecha 10 de septiembre emite informe propuesta, del siguiente tenor literal:

“Asunto: Informe propuesta solicitud información.

I.- Por parte de D. ***** se ha solicitado acceso a información competencia de este Servicio de Patrimonio, Registro Municipal de Solares, Colaboración Público- Privada y Garantías.

II.- En primer lugar, cabe indicar que la normativa aplicable es la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOE 16/07/2014), al indicar en su artículo 3.1 d) que las disposiciones de la citada ley se aplicarán a «d) las entidades que integran la Administración local andaluza.»

La ley estatal (Ley 19/2013 de 9 de diciembre) es de aplicación supletoria para todo lo no regulado en la Ley autonómica antes citada.

III.- En su escrito, el Sr. ***** solicita la siguiente información:

«Relación de los espacios, locales, edificios, naves u otros inmuebles de titularidad municipal que, a fecha de la solicitud, se encuentren vacíos, desocupados o sin uso efectivo, indicando para cada uno de ellos, en la medida que sea posible:

- a) Motivo por el cual no están actualmente en uso.
- b) Último año en el que registraron actividad o uso municipal.
- c) Localización geográfica, incluyendo dirección.
- d) Órgano o área responsable del inmueble, si consta.»

El artículo 18 de la Ley 19/2013 (de aplicación supletoria como hemos indicado antes), establece la inadmisión a trámite de las solicitudes relativas a «... información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.».

Para entender el concepto de reelaboración, hay que remitirse al artículo 30, letra c) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, que establece que no se estima como reelaboración que justifique una inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informático de uso corriente; luego, sensu contrario, toda información que para su elaboración requiera un tratamiento informático no corriente debe considerarse reelaboración y, por tanto, susceptible de inadmitir su solicitud.

La petición información que solicita el Sr. ***** abarca a la totalidad de la información existente en el Servicio de Patrimonio sobre todo el término municipal de Málaga. Para la obtención y puesta a disposición de dicha información hay que poner en consonancia una serie de aplicaciones informáticas donde se recogen los datos solicitados, además de que se tendría que realizar una búsqueda por zonas, distritos, etc. que permitiera responder a lo pretendido por el Sr. *****.

Es claro que toda esa labor que se indica no se puede definir como un tratamiento informático de uso corriente, sino un complejo proceso que requiere mucho tiempo y muchos recursos dedicados al mismo, lo que afectaría de forma negativa a la eficiencia del funcionamiento del servicio público que se presta en el Servicio de Patrimonio, Registro Municipal de Solares, Colaboración Público-Privada y Garantías de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga.

Por todo ello, cabe concluir que no es posible atender a la solicitud de información formulada por D. ***** en los términos formulados por éste.”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente.

RESUELVO:

Primero: Inadmitir la solicitud de información formulada por D. *****.

Segundo: Que se notifique al interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

CONFORME LOS ANTECEDENTES

El Jefe del Servicio de Atención Ciudadana, Procesos y Transformación Digital
David Jurado González

El Secretario General, P.D
El técnico superior de la GMU
Fdo.: Carlos Medina Cano



Firmas:

Firmante	Fecha
JURADO GONZALEZ, DAVID	11/09/2025 13:51
MEDINA CANO, CARLOS	11/09/2025 13:57

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador ***** en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.